

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 156 de 5 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución del decreto de 22 de Marzo último reorganizando la policía gubernativa de las provincias de Barcelona, Gerona, frontera francesa y Sección de Investigación.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la Policía gubernativa creada por Real decreto de 22 de Enero de 1906.

PAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Corresponde á la Policía de vigilancia de las provincias de Barcelona, Gerona y la frontera francesa, creada por Real decreto de 22 de Marzo último: Cumplir siempre las órdenes del Gobernador civil; averiguar los delitos públicos y practicar las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir á los delincuentes; recoger los efectos y adquirir las pruebas de aquéllos, poniendo unos y otras á disposición de la Autoridad judicial; practicar las mismas diligencias respecto á los hechos que solo pueden perseguirse á instancia de parte, si al efecto fuesen requeridos; hacer las investigaciones prejudiciales; ejecutar los servicios que se les encomienden y se refieran á su cometido especial, por los funcionarios del Ministerio fiscal y judicial y demás Autoridades competentes, con sujeción á las disposiciones en vigor; la vigilancia de los remata-

dos que sufrieron condena por asesinato, homicidio, robo y estafa, y especialmente reincidentes de dichos delitos, y llevar los registros determinados en este Reglamento.

También le compete, pero ateniéndose exclusivamente á las instrucciones del Gobernador: La vigilancia de los extranjero; el descubrimiento de las infracciones é inobservancia de las leyes y disposiciones de policía y seguridad que aquellos cometan; la inspección del funcionamiento legal de las Asociaciones y la de los depósitos, tiendas y expendedurias autorizadas de armas y sustancias explosivas; la prevención y persecución de los delitos penados en la ley de 10 de Julio de 1894, y la vigilancia de los que hubieren sufrido alguna pena por hechos comprendidos en dicha ley.

Art. 2.º Corresponde á las Secciones de Investigación del Gobierno civil de Madrid y del Campo de Gibraltar, creadas también por dicho decreto, las obligaciones señaladas en artículo anterior, pero más especialmente las señaladas, en el párrafo 2.º y la vigilancia de los rematados.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles de Madrid, Barcelona, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Lérida, Navarra y el Comandante general del Campo de Gibraltar, tendrán las facultades y obligaciones que determinan los artículos 2.º y 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Mayo de 1905 respecto del personal y del servicio á que se refiere el presente Reglamento, y además las que en el mismo se consignan, cuyos preceptos serán también obligatorios á los Gobernadores de las demás provincias y á las Autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA POLICIA DE BARCELONA

Art. 4.º Constituyen la Policía gubernativa de Barcelona los funcionarios de Vigilancia y los de Seguridad á quienes se refiere el Real decreto de 22 de Marzo último; y se considerarán auxiliares de la misma, dentro de su reglamentación especial, pero con las obligaciones consignadas en este Reglamento: el Cuerpo de Mozos de Escuadra, la Guardia municipal armada y los serenos municipales y particulares, sin perjuicio de las disposiciones especiales que se dictarán por el Ministerio de la Gobernación.

Sección primera

De la Inspección general.

Art. 5.º La Inspección general

centralizará los servicios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad de Barcelona y las incidencias de los que deban cumplirse en la provincia y en la frontera francesa.

La Inspección se dividirá en dos Secciones, una de Vigilancia y otra de Seguridad. La primera tendrá á su cargo todos los servicios y el curso de las órdenes para su cumplimiento y sus funciones serán permanentes. La segunda se limitará á tramitar los expedientes del personal y material del Cuerpo, y cuanto afecte á su régimen, y estará á cargo del Comandante, un Oficial, dos clases y dos guardias.

Sección segunda

De la Inspección general.

Art. 6.º El Inspector general depende inmediata y directamente del Gobernador civil de Barcelona, cuyas órdenes está obligado á acatar y hacer cumplir en cuantos servicios deban ejecutarse. Igual dependencia tiene de los Gobernadores de Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Lérida y Navarra en los servicios que afecten á dichas provincias.

Art. 7.º Las funciones del Inspector son delegadas y sólo podrá ejercerlas con la aprobación ó aquiescencia del Gobernador de la provincia respectiva, á quien debe proponer las resoluciones que estime procedentes antes de ejecutarlas, excepto cuando la urgencia del caso no admita dilación y el retraso en adoptar disposiciones pudiera perjudicar el servicio, en cuyas circunstancias dictará las órdenes que considere procedentes, dando cuenta en el acto al Gobernador civil.

Art. 8.º Corresponde al Inspector general en Barcelona, como delegado único del Gobernador civil, la dirección de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad en la provincia, cuyos individuos recibirán las órdenes por conducto del Inspector general. Cuando la urgencia de los servicios lo exijan, el Gobernador civil podrá comunicar órdenes directas á los funcionarios de ambos Cuerpos, y siempre conservará la facultad de encomendar directamente á los Jefes de distrito el cumplimiento de servicios especiales; pero de éstos deberá tener conocimiento el Inspector general.

Art. 9.º El Inspector general podrá comunicar órdenes directas, cuando la urgencia de los servicios lo requiera, á los Inspectores especiales de Port-Bou é Irún; pero estará obligado á dar cuenta al mismo tiempo del contenido de aquéllas al Gobernador civil respectivo, quien podrá suspender su cumpli-

miento, participándolo al Ministerio.

Art. 10. El Inspector general será directa é inmediatamente responsable ante el Ministro de la Gobernación del cumplimiento de las órdenes que por el mismo se comuniquen al Gobierno civil de Barcelona y que por éste se le transmitan, relativas á los servicios propios de los Cuerpos sometidos á su dirección.

También será responsable de las faltas de todos sus subordinados cuando se evidencien el abandono ó negligencia en prevenirlos ó en promover su corrección.

Art. 11. El Inspector general podrá imponer por sí mismo castigos á sus subordinados en suspensión de sueldo, equivalente al importe de haber de uno á cinco días, cuya corrección confirmará ó revocará el Gobernador, quien acordará, por sí ó á propuesta del Inspector general, las que excedan de dicho tiempo, sometiéndolas cuando proceda á la aprobación del Ministerio.

Art. 12. El Inspector general está obligado á velar por el cumplimiento del servicio, con sujeción á lo estrictamente prevenido en este Reglamento. Cuando las órdenes del Gobernador no se ajustaren á sus preceptos, sin perjuicio de cumplirlas en la parte necesaria para asegurar la eficacia del servicio de que se trate, lo expondrá respetuosamente á aquella Autoridad, y si ésta insistiere, las cumplirá en absoluto; pero en este caso el Gobernador esnará obligado á dar cuenta al Ministerio, con remisión de antecedentes.

Art. 13. El Inspector general está obligado á visitar semanalmente por lo menos, en días diferentes y sin previo aviso, todas y cada una de las secciones de distrito de Barcelona, haciendo constar bajo su firma en el diario de servicio de éstas, el día y la hora en que las inspecciona; y comprobará la distribución del personal y el exacto cumplimiento de los servicios que á cada cual estén encomendados.

El Inspector general y los Inspectores Jefes de Port-Bou é Irún sostendrán frecuente comunicación entre sí en todo lo que interese á la vigilancia, transmitiéndose cuantos avisos, datos y antecedentes juzguen necesarios para la mejor y más rápida ejecución de los servicios; pero debiendo dar cuenta de éstos siempre á los Gobernadores respectivos.

(Se continuará.)

Segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.255.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

SECRETARIA GENERAL

PROVINCIA DE MURCIA

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1906

Propuesta que formula este Rectorado para proveer por concurso único de Febrero de 1906, las Escuelas de niñas vacantes en la provincia de Murcia, con arreglo al Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Número.	Nombres y apellidos.	Escuela que desempeñan.		Sueldo que disfrutaban.	Mayor sueldo legal disfrutado.	Mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestra propietaria.			Haber desempeñado Escuela de oposición y en propiedad sin nota desfavorable.			Mayor tiempo de servicios como auxiliar gratuito.			Mayor tiempo de servicios interinos.			Oposiciones aprobadas....	Superioridad de título.	Escuelas para las que se las propone.	Dotación.	Observaciones.			
		Pueblo.	Provincia.			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.						Pesetas.		
1	D. ^a Luisa Galindo Miranda.	Campo López	Murcia.	500	8	2	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
2	Francisca Lloret Orts.	Guadalest.	Alicante.	500	6	5	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3	Concepción Berenguer Ortiz.	Quintana de Raneros.	de León.	500	»	4	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
4	Catalina Verdejo García.	»	»	»	»	»	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
5	Matilde González Albert.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	Dolores Quintana Muñoz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	Maria de las Huertas López García.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	Marcela Picazos Tomás.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	Raimunda Guillamón Turpin.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	Josefa Valdés Bosque.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Maria Asunción Arcís García.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Francisca López Monreal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas, quienes podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas durante el plazo improrrogable de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta propuesta en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902. —El Rector, José María Machi. Valencia 30 de Mayo de 1906.

Número 1.259.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Ricardo Sánchez Madrigal, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
16.988	San Juan.	Demarcac. ^o	"	El Cerrillar (Barranco del Alberca Sordo).	Murcia.	Juan Bernal Gallego.	"	"	Virgen del Carmen numero 827.	Sociedad Escombreras.	Id.
16.989	El Ermitaño.	Id.	"	"	Id.	Id.	"	"	Id.	Id.	"
16.984	Palomar.	Id.	"	Cabezo Gordo.	"	Sres. Barrington y Hol.	Sres. Barrington y Hol.	Franc. ^o Jiménez.	"	"	"
17.000	Algarrobo.	Id.	"	"	Id.	Id.	"	Id.	"	"	"

Murcia 5 de Junio de 1906.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.225.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Deslindes de montes públicos.

Edicto.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 28 de Abril último, se proceda al deslinde de los montes públicos del término municipal de Jumilla, este Distrito ha dispuesto que den principio las operaciones de deslinde del monte núm. 93, denominado «Sierra de las Bujes», el día 2 de Octubre del corriente año.

Lo que se anuncia para que los que se crean dueños de terrenos colindantes ó enclavados en dicho monte presenten en las oficinas del Distrito forestal de Murcia, en el término de 60 días á contar de esta fecha, los documentos que á su derecho convengan y se refieran á la cabida, límites, propiedad ó posesión y demás circunstancias de sus fincas, procurando la mayor exactitud y claridad en la ordenación de estos comprobantes.

Transcurrido dicho plazo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 1.^o de Febrero de 1901, no se admitirán nuevos documentos.

Murcia 29 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

Quinta sección.

Número 660.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
—Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—Cuarto trimestre de 1905.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 1.^o de Febrero último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes	Pesetas.
AVILESES		
42	Juan Clemente	9'90
45	José María Guillén Buendía	4'63
50	José Antonio Soto Garcia	13'61
52	José Fernández Muñoz	5'21
54	José Antonio Lozano Perez	10'14
56	Juan Avilés Alcaraz	2'31
57	José Sánchez Garcia	11'89
60	Miguel Celdrán	2'03
63	Maria Perez viuda de Rufino	6'68
66	Mariano Celdrán	7'82
67	Miguel Garcia	3'47
72	Mariano Conesa Soto	4'28
76	Pedro Garcia Vera	2'03
81	Pedro Soto Albaladejo	7'99
83	Paulino Buendía Saez	5'21
86	Rufino Aparicio	2'24
89	Ramón Paez	4'11
90	Santiago Clemente	2'32
93	Tomás Meroño Sánchez	5'67
95	Victoriano Meroño	1'97
96	Viuda de Pedro Jiménez	2'90
98	Vicente Soto	7'87
BALSICAS		
5752	Antonio Garcia Hortelano	7'82
54	Agustín Pedreño	3'76
61	Antonio Aranda Alcázar	1'74
63	Bautista Celdrán	1'50
64	Blas Sánchez Sánchez	7'12
68	Fulgencio Ortiz López	3'76
71	Francisco Almagro Abellán	3'76
73	Ginés Ros Cegarra	11'29
74	Isabel Urrea	16'87
75	Juan Jiménez Avilés	13'83
77	José Vivancos Lozano	6'65
80	José Ros Flores	15'34
81	José Sánchez Meroño	2'59
82	José Flores	4'05
84	José Meroño	14'53

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
86	Joaquín Alarcón Cortado	2'07
87	José Sánchez Baño	5'56
89	Juan Jiménez	7'64
91	José Sánchez Pedreño	3'07
93	Miguel Villaescusa	2'31
94	Modesta Meroño	3'36
96	Mariano Ros Ros	8'10
98	Mariano Meroño	9'26
6	Pedro Gomarín	6'96
10	Ramón Sánchez	3'82
LOS MARTINEZ		
6909	Antonio Vera	4'05
11	Antonio López	5'85
12	Antonio Montero	3'47
22	Antonio Vera	3'75
34	Antonio López	3'34
37	Antonio López	1'91
44	Bartolomé Montero	10'42
55	Francisco Rosique	2'72
56	Francisco Montero	2'05
57	Francisco Martínez	4'34
62	Francisco Rosique	3'19
63	Francisco Vera	4'63
84	José Martínez	4'92
85	José Fructuoso	2'55
86	José Peñalver	2'66
88	Castejón Saura	2'31
92	Josefa Gomez Meroño	5'79
99	José Peñalver Lopez	2'89

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 24 de Febrero de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.248.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el primer trimestre del año actual.

Mes de Enero.

Sesión del día 1.º

Se procedió á la elección de Alcalde Presidente, Teniente y Regidores Síndicos, posesionando á los señores designados por la suerte, de conformidad á lo prevenido por la ley Municipal.

Se acuerda señalar los Lunes de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias.

Sesión del día 8.

Aprobada la distribución de fondos para el mes actual.

Se procedió á la constitución de las Comisiones permanentes en la forma ordenada por el art. 60 de dicha ley.

Sesión del día 15.

Se acordó el arreglo de varias calles de esta población.

Se concedió un plazo de treinta días para que los contribuyentes que hubiesen tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas correspondientes.

Que por la Comisión de obras públicas se emita el debido informe sobre la necesidad de proceder á las expropiaciones de varias fincas.

Sesión del día 22.

Se acordó se proceda á la formación del debido expediente para la designación de secciones y Vocales de la Junta municipal.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la ley publicada por el Ministerio de la Guerra en 4 de Abril de 1901 disponiendo, que en el corriente año, no hubiese alistamiento de mozos para el reemplazo del ejército.

Fue aprobado el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el cuarto trimestre del finado año.

Que se adquiriera por el Sr. Cura párroco, la cera necesaria para la festividad de la Purificación de Ntra. Señora.

Se acuerda declarar ultimadas las listas electorales de Compromisarios á Senadores, por no haberse presentado reclamación alguna durante su exposición al público.

Sesión del día 31.

Acuerda asistir la Corporación municipal á la función religiosa de las Candelas.

Mes de Febrero.

Sesión del día 7.

Aprobada la distribución de fondos para el mes actual.

También lo fueron varias cuentas y recibos de diferentes servicios, previo abono.

Se procedió al sorteo de los Vocales asociados que han de formar la Junta municipal, publicándose su resultado y que se participe por cédula á los designados.

Sesión del día 14.

Se acuerda el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Sesión del día 28.

Se dio cuenta de las circulares de Hacienda sobre beneficio á los contribuyentes y compradores de bienes nacionales.

Se acordó adquirir del Instituto de vacunación de la provincia, el número de cristales suficientes para proceder á la vacunación de familias pobres.

Mes de Marzo.

Sesión del día 7.

La Corporación quedó enterada de haberse anunciado por el señor Ingeniero Jefe de Montes, la tercera subasta para la enajenación de pinos de la Sierra de la Pila de la pertenencia de este pueblo.

Sesión del día 14.

Se acordó proceder al recuento general de ganadería de este término para 1907.

Adquirir las palmas necesarias para la función religiosa del Domingo de Ramos.

Aprobada la distribución de fondos para el mes actual.

También prestaron su aprobación á varias cuentas y recibos de diferentes servicios previo el correspondiente abono.

Sesión del día 21.

Visto el informe emitido por la Comisión respectiva relativo á la creación en esta villa de la Comunidad de Labradores, se acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos que procedan.

La Corporación quedó enterada del incendio ocurrido en la tarde del 18 del actual en la Sierra del Lloro de este término.

Se procedió á la designación de Comisionado para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Sesión del día 28.

Se acordó designar al Secretario de este Ayuntamiento para recoger de la Administración de Hacienda las cédulas personales del corriente año, dándose principio á su recaudación una vez recibidas.

Abarán 31 de Marzo de 1906.—El Secretario, Ricardo Martínez Espinosa.

Sesión del día 30 de Mayo.

Dada cuenta del precedente extracto en la celebrada dicho día, se acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, de que certifico.—El Secretario, Ricardo Martínez Espinosa.—V.º B.º: El Alcalde, Gómez.

Octava sección.

Número 1.252.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Miguel Soriano Hernández, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo que pende en el referido Juzgado y mi actuación, á instancia del Procurador Don Joaquín Martínez Sánchez, en nombre de la razón social «Hijos de F. Nolla», contra Don Eduardo Sánchez Sevilla, como Administrador Gerente de la Sociedad en comandita «Sánchez y Compañía», sobre cobro de pesetas, se ha dictado sentencia con fecha diez y nueve de Mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á Don Eduardo Sánchez Sevilla, por sí y como Administrador Gerente de la Sociedad en comandita «Sánchez y Compañía»; y

con su producto entero y cumplido pago á la casa de giro «Hijos de F. Nolla», de las catorce mil seiscientas sesenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, importe del débito, así como de los intereses vencidos desde el día ocho de Febrero último, hasta el completo pago, á razón de un cinco por ciento anual, costas y gastos en que condeno al ejecutado. Así por esta mi sentencia, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la forma y manera prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el actor usase del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco S. Olmo.—Rubricado.

Dicha sentencia se publicó en el día de su fecha; y con el fin de cumplir con lo en ella ordenado y solicitado por el actor, extendiendo el presente que firmo en Murcia á cuatro de Junio de mil novecientos seis.—Miguel Soriano.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonon intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 2 DE JUNIO DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.147.028'65
Imposiciones durante la semana. »		111.833'10
Suma.	»	5.258.861'75
Reintegros.	»	111.104'00
Saldo.	»	5.147.757'75

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guisjarro.